

2. Las alineaciones exteriores serán las definidas en el plano parcial B-9 que se acompaña.

3. La altura máxima de la edificación será de 17,50 metros.

4. La altura de pisos será de quinientos cincuenta (550) centímetros en planta baja y, como mínimo, de doscientos ochenta (280) centímetros en planta de piso.

5. Se deberán construir soportales en la totalidad del perímetro de la plaza, de las dimensiones y con la distribución en planta de pilastras que se refleja en el plano correspondiente. El subsuelo de la superficie ocupada por los soportales podrá utilizarse desde la edificación correspondiente para cualquier uso de los permitidos en dicho nivel.

6. Se ejecutará, con la disposición indicada en los planos, un acceso desde la Avenida de la Constitución.

7.4.44. Condiciones para parcelaciones.

Se aplicarán las condiciones generales establecidas en el artículo 6.2.1.

No obstante, en la zona con frente a la plaza, y en la profundidad correspondiente a los soportales, se deberá parcelar siempre según líneas perpendiculares a la fachada correspondiente y coincidentes con el eje de las pilastras de soportales. A partir de la profundidad que corresponde a los soportales las divisiones de propiedad podrán tener cualquier inclinación o disposición.

7.4.45. Criterios estéticos para la composición de fachadas y cubiertas.

1. En obras de conservación, consolidación, restauración, reestructuración, acondicionamiento y exteriores de reforma menor, se aplicarán los criterios fijados en el artículo 7.4.4.2.

2. En obras de nueva planta afectadas por soportales, éstos deberán construirse adintelados, con una altura libre de pilastras hasta dintel de 5 metros, medidos con el mismo criterio establecido en el artículo 6.2.3.4 para la medida de la altura en calles con declive. Las pilastras de soportales, de una medida total de 90 cm. de frente y 60 cm. de fondo, estarán revestidas en granito Gris Quintana abujardado, en toda su altura, cuyas dimensiones se fijarán por los Servicios Técnicos Municipales. Sobre las pilastras se construirá un dintel de 50 cm. de altura, de la misma anchura que las pilastras y revestido del mismo material que éstas. La rasante de la solería de soportal y acerado serán coincidentes, y estará construida con el mismo material de las pilastras, debiendo fijar sus características los Servicios Técnicos Municipales.

En cualquier caso, y al efecto de conseguir la homogeneidad que se pretende en el tratamiento de estas construcciones, los proyectos deberán someterse a los criterios estéticos y constructivos que puedan fijarse como complemento por los Servicios Técnicos Municipales.

3. En los restantes supuestos la composición será libre, aconsejándose en todo caso, para el acabado de fachadas, el empleo de materiales y colores tradicionales.

7.4.46. Compatibilidad y localización de los usos no característicos.

Se aplicará para la regulación de usos compatibles el contenido del artículo 7.4.5.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 30 de julio de 1999, de la Universidad de Extremadura, por la que se dispone la publicación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad.

Aprobadas varias modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios (funcionario) de la Universidad de Extremadura, por acuerdo del Consejo Social, de fecha 30 de julio de 1999, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio (DOE de 6 de septiembre), por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificada por Ley 5/1995, de 20 de abril.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le otorga el artículo 68.a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 173/1996, de 11 de diciembre («Diario Oficial de Extremadura» del 19), ha resuelto:

Primero.—Ordenar la publicación de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (funcionario), cuyo texto se acompaña como anexo a la presente resolución.

Segundo.— La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cáceres, 30 de julio de 1999.

El Rector,
GINES M.^a SALIDO RUIZ

ANEXO I

							Adscripción			
Códg.	Denominación del puesto	Dot	C. D.	Específico	T P	F P	Adm/Grupo/Cu erpo	Titulación	Formación específica	Obs.
01.00.00.00	Gerente	1	30	2.994.192	S	L	A4/ A/Ex11	Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente		H.E.**
02.00.00.00	Vicegerente de Gestión Económica y Presupuestaria	1	28	1.865.184	S	L	A4/ A/B Ex11	Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente		H.E.**
02.01.00.00	Vicegerente de Recursos Humanos	1	28	1.865.184	S	L	A4/ A/B/Ex11	Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente		H.E.**

** Este puesto, además de ser de libre designación, puede ser desempeñado bien por personal funcionario, bien por personal laboral y, en cualquiera de ambos casos, puede ser contratado en régimen laboral de derecho privado, siendo vinculante, también en este régimen las retribuciones fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

CLAVES UTILIZADAS

Nivel CD. Nivel Complemento de destino.

TP: Tipo de puesto.

FP: Forma de provisión.

ADM: Adscripción a Administración Pública.

GR: Adscripción a grupos.

S: Singularizado.

L: Libre designación.

A4: Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos, de Universidades y de Comunidades Autónomas.

EX11: Todos los Cuerpos o Escalas de Administración General, con exclusión específica de todos los comprendidos en los sectores de Docencia, Investigación, Sanidad, Servicios Postales y Telegráficos, Instituciones Penitenciarias y Transporte Aéreo y Meteorología.

H.E.: Jornada de trabajo diferente a la establecida de forma general para los funcionarios.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 15 de julio de 1999, sobre solicitud de modificación de Estatutos de la Asociación número 10/270 denominada hasta ahora «Organización de Profesionales y Autónomos de la localidad de Cáceres-O.P.A. Cáceres», y que en lo sucesivo se denominará «Organización de Autónomos y PYMES de la localidad de Cáceres-O.A.P. Cáceres».

En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto 873/1977, de 22 de

abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Oficina Pública de registro, depósito y publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las 14 horas del día 14 de julio de 1999, ha sido solicitado la modificación de los Estatutos de la Organización Profesional denominada hasta ahora «Organización de Profesionales y Autónomos de Cáceres-O.P.A. Cáceres», inscrita bajo el número 10/270, y que pasará a denominarse «Organización de Autónomos y PYMES de la localidad de Cáceres-O.A.P. Cáceres» cuyos ámbitos territorial, funcional y temporal son, respectivamente, Local, Asociación de Empresarios e Indefinido, se circunscribe la Modificación Estatutaria a la denominación ya mencionada, y se efectúa la solicitud por el Pre-